



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 – 00524- 00

Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 12 julio 2022.

Asunto a tratar

1. El representante legal de la entidad ejecutante presentó revocatoria del poder al abogado Carlos Daniel Villadiego Arteaga y confirió poder Abogado Andrés Felipe Pérez Ortiz.
2. La terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el memorial poder (doc. 13), se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Andrés Felipe Pérez Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.923.293 y TP No. 257717 del Consejo Superior de la Judicatura., para que actúe en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido, conforme al artículo 75 del CGP.

Así las cosas, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Carlos Daniel Villadiego Arteaga, con cc 1.094.910.053 y TP No. 238.295 CSJ, de conformidad a lo contemplado en el artículo 76 del CGP, esto en virtud, que la parte demandante allego memorial otorgando poder a un nuevo abogado.

- 2) conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (Doc 14), la cual cuenta con facultad para recibir conforme al poder conferido (Doc 13).
- 3) El escrito anuncia el pago total de lo debido (Doc 14).
- 4) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 5) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 6) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 7) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 8) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 9) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 10) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconoce personería amplia y suficiente al abogado Andrés Felipe Pérez Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.923.293 y TP No. 257717 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Carlos Daniel Villadiego Arteaga, con cc 1.094.910.053 y TP No. 238.295 CSJ, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO:: Cancelar el embargo y consiguiente retención del cincuenta (50%) del salario, bonificaciones, prestaciones sociales siempre que sean factor salarial que reciba la ejecutada Natalia Hurtado Mosquera con cc 1.094.904.061 por los servicios prestados en la sociedad Zonata construcciones SAS de la ciudad de Armenia departamento del Quindío; o en su defecto, el embargo y consiguiente retención del equivalente al 70% de los honorarios devengados para la ejecutada si su vinculación es a través de contrato de prestación de servicios.

Medida comunicada mediante el oficio 1949 del 30 de agosto de 2019 (fl 30 doc 01)

CUARTO: Oficiar a la sociedad Zonata construcciones SAS, para comunicarle lo ordenado en el numeral tercero anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

directorjuridico@marquezyfajardo.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

QUINTO: Cancelar el embargo y consiguiente retención del cincuenta (50%) de las cesantías que tenga a su favor la señora Natalia Hurtado Mosquera con cc 1.094.904.061 en el fondo de pensiones y cesantías protección SA sucursal Armenia departamento del Quindío

Medida comunicada mediante el oficio 2820 del 3 de diciembre 2019 (fl 43 doc 01)

SEXTO: Oficiar a la sociedad pensiones y cesantías protección SA, para comunicarle lo ordenado en el numeral quinto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

segurinfo@proteccion.com.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del

Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEPTIMO: Cancelar el embargo y consiguiente retención del cincuenta (50%) de las cesantías que tenga a su favor la señora Natalia Hurtado Mosquera con cc 1.094.904.061 en el fondo de Pensiones Y Cesantías Porvenir SA sucursal Armenia departamento del Quindío

Medida comunicada mediante el oficio 2822 del 3 de diciembre de 20109 (fl 47 doc 01)

OCTAVO: Oficiar al Pensiones Y Cesantías Porvenir SA, para comunicarle lo ordenado en el numeral séptimo anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

NOVENO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

DECIMO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

DECIMO PRIMERO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO SEGUNDO: Archivar el proceso.

/Egh

Se notifica por estado el 13 julio 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ac55f8886c31f0eff7631445ead76202f84bb03b8a95643ca6129773056712**

Documento generado en 12/07/2022 09:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>